c) Una vez confirmado por escrito que la escuela está contemplada en el presupuesto del Ministerio de Educación para el año próximo, la Corporación la construiría y la vendería oportunamente al Fisco, cediendo a título gratuito el terreno en conformidad al D. S. Nº 1.101".

Dios guarde a V. S., Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 526. — Santiago, 28 de mayo de 1962.

Por oficio Nº 3277, de 10 de mayo del año en curso, V. S. ha solicitado, en nombre de los H. Diputados señores José Oyarzún Descouvieres y Luzberto Pantoja Rubilar y del Comité Parlamentario del Partido Democrático Nacional, la instrucción de un sumario administrativo para investigar ciertos hechos acaecidos en la Delegación de Obras Sanitarias de Valparaíso.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que, por Resolución D. O. S. Nº 701, de 7 de mayo del presente año, se ordenó instruir un sumario administrativo con el fin de investigar los hechos denunciado a este Ministerio por los Recaudadores a Domicilio de la citada Delegación, designándose Fiscal al Ingeniero Jefe del Departamento Relacionador, don Roberto Stöwhas Kargus.

Debo agregar, a V. S. que, posteriormente, se han impartido las instrucciones del caso al señor Stöwhas para que haga extensiva su investigación a lo denunciado por los H. Diputados señores Oyarzún y Pantoja.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

24.—OFICIO DE LA COMISION DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL E HIGIENE

"Nº 16.—Santiago 15 de junio de 1962.

La Comisión de Asistencia, Medico Social e Higiene, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar de V. E. se sirva, si lo tiene a bien, requerir el asentimiento de la H. Cámara, para que se otorgue un nuevo plazo de 60 días a la Comisión, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Corporación de fecha 5 de abril próximo pasado, que le concedió facultades investigadoras para determinar los costos de los productos farmacéuticos y de los precios a que éstos deben expenderse al público, conforme a la fijación que hace de los mismos el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Joaquín Morales Abrazúa*, Presidente, y *José M. Matte Y.*, Secretario".

25.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES PARTICULARES

Un informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley que concede pensión a doña Juana Barros viuda de Dittborn y a sus hijos solteros menores.

26.—MOCION DE LOS SEÑORES ARAYA, GARCIA, ROBLES Y GALLEGUILLOS CLETT

Honorable Cámara:

Es de conocimiento general que las actuales disposiciones respecto al desahucio e indemnización que los patrones deben otorgar a los obreros al poner término al contrato de trabajo son discriminatorias, pues algunos sectores gozan de mejores beneficios en virtud de leyes especiales, tanto en lo que se refiere a los plazos de aviso previo al despido como al monto de la indemnización.

Ejemplos de esto, son las leyes 5.181, que establece una indemnización equivalente a 30 días por cada año completo de servicios para los obreros de las empresas bencineras y petroleras; 6.686, que indemniza con un monto equivalente a 15 días por año de servicio a los obreros de

los ferrocarriles particulares; 7.174, que otorga una indemnización correspondiente a 30 días para los obreros de la Dirección General de Alcantarillado; y 7.390, que indemniza a los obreros municipales con un monto equivalente a 30 días de salario.

Sin embargo, la disposición legal a que están sujetos la generalidad de los obreros del país, contemplada en los artículos 10 y 13 del Código del Trabajo, establece un plazo de 6 días para desahuciar al trabajador y luego una indemnización correspondiente también a 6 días de trabajo.

Considerando ante todo, que el objetivo fundamental de este beneficio es permitir al obrero despedido —mediante un plazo de tiempo prudente— encontrar un nuevo trabajo, y previendo las dificultades para conseguir de inmediato otro empleo es que se ha contemplado una indemnización en dinero con el fin de paliar el posible perjuicio económico del trabajador y su familia.

En la actualidad, las causales que determinaron los referidos beneficios legales, se hacen cada vez más evidentes y profundas; ya que, la crisis que afecta nuestra economía trae como consecuencia una creciente cesantía y una situación general de aguda miseria para los que viven de un sueldo o salario.

Considerando el enorme riesgo que enfrentan los obreros al ser despedidos actualmente, es que se hace necesario y urgente modificar las disposiciones vigentes que otorgan plazo en el desahucio e indemnización, unificando el discriminatorio sistema imperante, por tal razón es que me permito someter a la consideración de la H. Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Reemplázase en el artículo 10, del Código del Trabajo, la expresión "seis días de anticipación" por "treinta días de anticipación".

Artículo 2º—Reemplázase en el artículo 10, del Código del Trabajo, la expresión "seis días de trabajo" por "treinta días de trabajo".

Artículo 3º—Reemplázase en el inciso primero del artículo 12, del Código del Trabajo, la expresión "seis días" por "treinta días".

Artículo 4º—Reemplázase en el artículo 13, del Código del Trabajo, la expresión "seis días" por "treinta días".

(Fdos.) : *Hugo Robles.—Bernardo Araya Zuleta. — Víctor Galleguillos. — Juan García.*

27.—MOCION DE LOS SEÑORES ARAVENA Y FONCEA

Honorable Cámara:

A raíz de inundaciones ocurridas en Talca, San Clemente y Maule, se destinaron por el Gobierno algunas sumas con cargo al 2% constitucional, calamidades públicas, a fin de levantar en esas zonas poblaciones de emergencia, en las cuales cobijar a cientos de familias pobres que, con ocasión de esas catástrofes, quedaron sin hogar.

Como no escapará al elevado criterio de esta Honorable Corporación, los grupos familiares radicados en esas poblaciones de emergencia, fueron los de menores recursos. Sin embargo, hoy se les está exigiendo que abandonen esas casas, las que serán demolidas por diversas razones, que no es del caso analizar.

A fin de aliviar en parte la grave situación que se les producirá a los actuales ocupantes y facilitarles la tarea de levantar sus viviendas en otros sitios, sería de toda justicia donar los materiales fiscales utilizados en la construcción de las casas que ocupan.

En esta virtud, tengo el alto honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

el artículo 3º de la ley citada. A su vez, el artículo 6º señala que tienen derecho a inscribirse en este Registro las personas que exhiban título de viajantes, otorgados por los Institutos Comerciales, por planteles de instrucción legalmente reconocidos o por establecimientos de enseñanza particular reconocidos por el Estado; las personas que a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 9.588 hubieren comprobado haber ejercido la actividad de viajantes durante cinco años, a lo menos, y a las personas a quienes los comerciantes o industriales le encomendaren esta función, en cuyo caso la inscripción deberá ser solicitada por el comitente.

Respecto del último grupo de personas que pueden realizar actividades de viajante —y a las cuales se refiere la letra c) del artículo 6º de la Ley Nº 9.588— se han originado dificultades en la práctica. En efecto, ocurre que los empleadores haciendo uso de esta disposición encomiendan funciones de viajantes a quienes no poseen los requisitos mínimos de idoneidad y responsabilidad, con lo cual se crea un factor de desprestigio al gremio. Por otra parte, la utilización de esta posibilidad legal significa, en el hecho, limitar el campo a quienes han realizado cursos y efectuado estudios para desarrollar esta clase de tareas.

Lo anteriormente expuesto hace aconsejable derogar la disposición aludida, con lo que se obtendrá un mejoramiento evidente en el nivel medio de estos empleados, acerca de cuya importancia no es necesario insistir.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Trabajo y Legislación Social recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Derógase la letra c) del artículo 6º de la Ley Nº 9.588, de 1º de abril de 1950."

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1963.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de la señora Enríquez (Presidenta) y de los señores Araya, Atala, Barra Gumucio. Hübner. Musalem, Oyarzún, Robles, Subercaseaux y Urzúa.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Musalem.

(Fdo.) : *Raúl Guerrero Guerrero*, Secretario de Comisiones."

36.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, originado en una moción de los señores Araya, García, Galleguillos Clett y Robles, que introduce diversas modificaciones al Código del Trabajo en lo relativo al desahucio e indemnización que los patrones deben pagar a sus obreros al poner término a sus contratos de trabajo.

El contrato de trabajo de los obreros de duración indefinida, esto es, aquel en el cual las partes no han fijado día o plazo para ponerle fin, puede ser terminado por voluntad de una de las partes. Así lo establece el artículo 10 del Código del Trabajo que faculta a "cualquiera de las partes" para "poner término al contrato cuando lo estime conveniente, pero dando a la otra un aviso con seis días de anticipación o abonándole una suma de dinero equivalente al salario de seis días de trabajo". El artículo 13 del mismo Código señala que el aviso anticipado referido deberá darse por escrito y con las formalidades que señale el reglamento.

La iniciativa en informe propone ampliar el término del desahucio de seis días a treinta días, ampliando también, el monto de la indemnización al equivalente a treinta días de trabajo. De esta manera, se uniformará la legislación sobre la ma-

teria con la existente para los empleados particulares, para los cuales el artículo 166 del Código del ramo establece un período de desahucio o de indemnización compensatoria equivalente a un mes de sueldo.

La Comisión Informante estimó que el propósito del proyecto en análisis envolvía una idea de toda justicia, pues la aplicación del texto vigente permite poner término a los servicios de un obrero mediante un desahucio brevísimo, con prescindencia de los años que el dependiente hubiere trabajado para el patrón y sin consideración mayor por los efectos que la cesantía producirá en su patrimonio. Iguales consideraciones son válidas respecto del sector patronal que, en ocasiones, se ve privado de elementos calificados, de difícil reemplazo, obligándosele a improvisar soluciones.

En mérito de las consideraciones precedentes, la Comisión de Trabajo y Legislación Social propone la aprobación del proyecto en informe, concebido en los siguientes términos

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1.—En el artículo 10 reemplázanse las expresiones "seis días de anticipación" y "seis días de trabajo" por "treinta días de anticipación" y "treinta días de trabajo", respectivamente;

2.—En el Nº 1º del artículo 12, reemplázase la expresión "seis días" por "treinta días", y

3.—En el artículo 13, reemplázase la expresión "seis días" por "treinta días"."

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1963.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de la señora Enríquez (Presidenta) y de los señores Araya, Atala, Barra, Gumucio, Hübner, Musalem, Oyarzún, Robles, Subercauseax y Urzúa.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Araya.

(Fdo.) : *Raúl Guerrero Guerrero*, Secretario de Comisiones."

37.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE LA VIVIENDA

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de la Vivienda pasa a informaros un proyecto de ley, originado en una moción del señor Ballesteros, que modifica el artículo 23 del D.F.L. Nº 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 18 de julio de 1960.

El artículo 23 del D.F.L. Nº 2, de 1959, establece que "las viviendas económicas" que hayan sido favorecidas para su construcción o aquisición con créditos hipotecarios de parte de la Corporación de la Vivienda o de las Cajas de Previsión, por una cantidad superior al 50% del valor de la vivienda y su terreno y que, además, tengan una superficie construida superior a 70 metros cuadrados, no gozarán de los beneficios, franquicias y exenciones indicados en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de dicho texto legal".

En su inciso segundo determina que "las viviendas de superficie edificada no superior a 70 metros cuadrados con créditos similares al indicado en el inciso anterior, no gozarán de la franquicia dispuesta en el artículo 17.."

Los beneficios estatuidos en los artículos referidos, son los siguientes para las llamadas "viviendas económicas":

a) En el 14 se declaran exentas de todo impuesto fiscal que grave la propiedad raíz, con excepción de aquellos que correspondan a pagos de servicios y, también, respecto a la parte del impuesto territorial que pertenece a las Municipalidades. La exención del impuesto a los bienes raíces se otorga por un plazo de 20, 15 y 10 años, respectivamente, según sea

El señor CLAVEL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, sólo para anunciar los votos favorables de los Diputados de estas bancas a este proyecto que, sin duda alguna, tiende a mejorar la situación preferentemente de aquellos obreros que trabajan en las oficinas salitreras, ya que esta es la única forma de poderles pagar una asignación familiar que esté más de acuerdo con el verdadero costo de la vida. Por eso, señor Presidente, votaremos favorablemente este proyecto.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MUSALEM.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUSALEM.—Nada más que para anunciar los votos favorables de los Diputados Demócratacristianos a esta iniciativa, por las razones que han dado los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, para anunciar los votos favorables de los parlamentarios comunistas, en razón de lo que han manifestado los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

6.—PETICION DE PREFERENCIA PARA USAR DE LA PALABRA.

El señor LOYOLA.—¿Me permite, señor Presidente, para hacer una petición?

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra, por un minuto, al Honorable señor Loyola.

Acordado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LOYOLA.—Señor Presidente, solicito que se trate también, en esta sesión, el proyecto que permite a los Agentes de Aduana incorporarse a la ley de previsión actual, en nombre del Honorable señor Cvitanic y en el mío.

Este proyecto ha sido despachado ya por el Honorable Senado y requiere nada más que la aprobación de la Honorable Cámara.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Como en este momento no hay número para tomar acuerdos, oportunamente solicitaré el asentimiento de la Sala.

7.—MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN CUANTO AL DESAHUCIO E INDEMNIZACION QUE DEBE PAGARSE A LOS OBREROS AL PONERSE TERMINO A SUS CONTRATOS DE TRABAJO.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Corresponde ocuparse en seguida del proyecto por el cual se modifica el Código del Trabajo en lo relativo al desahucio e indemnización que debe pagarse a los obreros al ponerse término a sus contratos de trabajo.

Boletín Nº 9978.

Diputado Informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social es el Honorable señor Araya.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA

(Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor HURTADO (don Patricio).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).—Señor Presidente, estamos frente a un proyecto de ley aparentemente muy sencillo, que se reduce a sustituir aquellas expresiones contenidas en nuestra legislación del Trabajo, que limitan a seis días el plazo dentro del cual debe darse el desahucio a los obreros, y reemplazarlas por las palabras "treinta días" en todas aquellas disposiciones en que aparecen, a fin de establecer la debida concordancia en nuestra legislación.

Pero la verdad es que estamos ante una iniciativa legal que, a mi juicio, tiene mucho mayor trascendencia si consideramos la situación desventajosa en que el obrero se encuentra frente al patrón en las relaciones contractuales. En conformidad a la legislación del trabajo, los contratos se dividen en contratos de término fijo y contratos de término indefinido. En los de término fijo no cabría prácticamente indemnización por despido, en cambio, procedería en los contratos de duración indefinida. Pero nosotros sabemos que los contratos de trabajo en muchas circunstancias se transforman en contratos de adhesión, de tal manera que no es el obrero el que se va cuando lo desea, sino que es el patrón quien pone término al contrato cuando lo estima conveniente a su arbitrio y voluntad, generalmente en forma arbitraria. Hasta ahora, las disposiciones del Código del Trabajo han permitido al patrón pagar seis días de jornal como desahucio por este despido anticipado. Y en el proyecto en debate se amplía esta indemnización a treinta días.

En realidad, señor Presidente, estimamos que el contrato de trabajo debe dar, en cierta medida, la propiedad de su empleo al obrero y al empleado. Y justamente en este principio se ha inspirado el proyecto que debatimos.

Las consideraciones que hemos expuesto mueven a los parlamentarios de la Democracia Cristiana a aprobar este proyecto, como un paliativo a nuestra injusta, anticuada y arcaica legislación del trabajo. La verdad es que este será el único proyecto que, dentro de los aprobados en la Legislatura actual, contribuirá a aliviar la situación desventajosa en que se encuentran los obreros frente a los empleadores.

En todo caso, quiero denunciar en la Honorable Cámara, que nosotros tenemos antecedentes de que numerosos empleadores han estado desahuciando a obreros en gran cantidad, en las diferentes faenas que se desarrollan a través de todo el país razón por la cual la cesantía, en estos últimos meses, ha llegado a límites realmente increíbles. Por eso, señor Presidente, que en este proyecto se proponga una indemnización equivalente al jornal de treinta días de trabajo, en caso de despido, nos parece una medida paliatoria, justa y que, en todo caso, beneficia a los obreros quienes se encuentran en una situación tan desventajosa en sus relaciones contractuales.

Todo esto nos mueve a votar favorablemente este proyecto y a pedir su aprobación a la Honorable Cámara.

He concedido una interrupción al Honorable señor Lorca.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Hübner, don Jorge Iván.

El señor HURTADO (don Patricio).—Señor Presidente, yo había concedido una interrupción al Honorable señor Lorca.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—¿No había terminado Su Señoría?

El señor HURTADO (don Patricio).—No, señor Presidente.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable Diputado.

El señor LORCA.—Señor Presidente, con la benevolencia del Honorable señor Hurtado, don Patricio, quiero agregar algunas breves palabras a las expresiones vertidas por mi Honorable colega. Creo que ha sido muy expresivo al decir que nuestra legislación del trabajo es arcaica y que este proyecto viene a paliar en una mínima parte, justas reivindicaciones de los trabajadores.

Esta materia tiene mucha relación con el debate habido en la Comisión de Vías y Obras Públicas cuando se trató la reestructuración del Ministerio de Obras Públicas en relación con los empleados y obreros. En esa oportunidad, permanentemente acompañados por el Honorable colega don Albino Barra y algunos Honorables Diputados comunistas, estuvimos tratando de igualar la calidad de los diversos sectores obreros del Ministerio de Obras Públicas con la calidad de empleados de esa misma repartición.

Desgraciadamente, como muy bien decía mi Honorable colega don Patricio Hurtado, nos topamos con la visión un poco equivocada que tuvo esta legislación en el momento de dictarse, pues, los partidos "de orden" de la República, permanentemente se pusieron a uniformar la situación jurídica, en materia de desahucio, de empleados y obreros, la que ahora se logra en este proyecto, mediante modificaciones a disposiciones del Código del Trabajo. Actualmente los empleados tienen derecho a un desahucio de 30 días, o a que se les pague el sueldo correspondiente a un mes de trabajo. Pero nuestra legislación, que es arcaica y reaccionaria, y seguramente dictada por los partidos "de orden", ha permitido que a un obrero, de la misma calidad humana de un empleado, se le pueda echar a la calle después de 20 ó 30 años de trabajo, con sólo 6 días de aviso.

Por eso, porque el proyecto de ley en debate es de toda justicia, los Diputados democratacristianos lo votaremos favorablemente.

He concedido una interrupción al Honorable señor Jerez.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—Muy breve, señor Presidente.

Quiero manifestar algo más de lo que el Honorable señor Hurtado ha expresado en esta oportunidad. Estimo que la política absolutamente ciega del Gobierno, en cuanto a conquistas sociales de los sectores de trabajadores, ha permitido —durante esta legislatura ordinaria que es la penúltima del período legislativo de sesiones— sólo obtener una migaja, equiparando, en el desahucio y en el monto de la indemnización, a los obreros con los empleados.

Ya, en otra ocasión, hemos sostenido que el problema de fondo es mucho más grave, y que no tenemos ninguna esperanza de solucionarlo durante este Gobierno.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.— ¿A qué hora se vota este proyecto, señor Presidente?

El señor JEREZ.—Ruego a mi Honorable colega que se sirva guardar silencio y que tenga la bondad de escucharme.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).— Honorable señor Galleguillos, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor JEREZ.—Creemos que la verdad del problema es una. En el fondo se tiene que ir a una "liquidación" de las diferencias jurídicas que existen en el Código del Trabajo. Ya hemos señalado que esta denominación de obreros y empleados no sólo es arcaica, sino absolutamente injusta desde el punto de vista técnico. Recuerdo haber leído aquí en la Sala un artículo de don Javier Lagarrigue, que llegaba, en forma definitiva, a la conclusión de que todo era cuestión de "desgaste", y que, por último, no había cómo establecer la línea de separación entre el esfuerzo mental y el físico.

Por lo demás, ya la Honorable Cámara, por iniciativa de Diputados liberales, ha dado la categoría de empleados a obreros torneros, fresadores y de ramos similares, y también a obreros manipuladores de grúas de puentes. Asimismo, hemos sostenido aquí en la Honorable Cámara que hay obreros que desarrollan labores infinitamente más importantes que la de muchos empleados.

Hay empleos y labores para los cuales no se requiere ninguna preparación intelectual. Aún más, hay abogados, lo que ya representa estudios superiores, cuya única misión, como nosotros lo hemos visto, consiste en poner su firma, en la cantidad y nombre del deudor demandadado, para la cobranza de un documento que ha sido protestado y para eso han estudiado cinco o seis años en la Universidad. Sin embargo, hay obreros cuyas labores necesitan una preparación logarítmica y trigonométrica, que manejan una utilería extraordinariamente valiosa para la empresa, manipulando, a veces, instrumentos y maquinarias peligrosas, con riesgo de su vida y la de sus compañeros.

Señor Presidente, queríamos dejar sentada esta experiencia a través de este debate, lamentando, eso sí, que nuestro Honorable colega señor Galleguillos se haya molestado por ello. Pero el problema no consiste en sacar una migaja, en luchar por un pequeño reajuste, sino en establecer el criterio de que debe legislarse respecto de cosas importantes. Teníamos interés en manifestar esto, sin perjuicio de las conquistas que significan estos proyectos, las cuales las estimamos justas.

Chile es uno de los pocos países que ha ido quedando atrás en materia de legislación social. Por eso, en cierto modo, consideramos expresiones corteses la de aquellos extranjeros que estiman que nuestra legislación es avanzada.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable señor Jerez?

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Hurtado. Su Señoría puede continuar en el tiempo del segundo discurso del señor Diputado.

El señor JEREZ.—Muy breve, señor Presidente, para no provocar nuevamente la molestia de mi Honorable colega señor Víctor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—¡Su Señoría dice que está de acuerdo con este proyecto!

El señor JEREZ.— Señor Presidente, cuando los visitantes extranjeros manifiestan su admiración por la legislación social de Chile y dicen que es muy avanzada, en el fondo lo hacen porque no la conocen. Todo lo que de ella saben ha sido a través de algún contacto de carácter social con autoridades del Trabajo, lo cual sólo les ha permitido conocerla muy someramente.

Hoy día, con el avance de la técnica no es posible realizar diferenciaciones muy profundas entre obreros y empleados. Más aún, hay obreros que ejecutan tareas más importantes que la de los empleados. Por eso sostenemos que una legislación que mantiene estas diferenciaciones, a nuestro juicio, es totalmente arcaica.

Por esta razón, sin perjuicio del avance que significan estos puntos de vista, consideramos que un próximo gobierno, que realmente conozca el avance del movimiento social, se preocupará, no de cuatro o cinco proyectos que entreguen migajas a los empleados y obreros, sino de la dictación de una reforma verdaderamente sustancial.

Lamento mucho que el señor Ministro del Trabajo, persona por la cual siento mucho respeto, no haya tenido la oportunidad —seguramente a causa de sus muchas preocupaciones por los conflictos cotidianos que se presentan en el ejercicio de su ministerio— de hacer un estudio más a fondo sobre esta materia.

En seguida, en cuanto al estudio del sistema único de previsión, que es una manera de hacer justicia a nuestros trabajadores respecto de determinados dere-

chos, lamento mucho que no hayamos tenido la suerte de conocerlo; pero, por lo menos, como idea debe ser discutido. Quizás no estemos de acuerdo en sus aspectos fundamentales; pero, como idea, repito, debe ser discutido, para evitar la anarquía en materia de legislación previsional.

Por estas razones, y para no herir la susceptibilidad del Honorable señor Víctor Galleguillos, que está molesto, termino estas observaciones, que formulo gracias a una interrupción concedida por mi estimado camarada y colega de partido el Honorable señor Hurtado, manifestando que, cuando seamos Gobierno, trataremos de modificar radicalmente. . .

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor JEREZ.—. . . la estructura del Código del Trabajo.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Hurtado, don Patricio.

El señor HURTADO (don Patricio).— Señor Presidente, las palabras de mis Honorables colegas Jerez y Lorca me ahorran extenderme en mayores consideraciones. Eso sí, quiero anotar el hecho de que esta iniciativa constituye sólo una parte de un proyecto general, actualmente en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, presentado por los Diputados demócrata cristianos, que tiende a asegurar a los trabajadores —empleados y obreros— la propiedad de su empleo.

Si en el actual derecho laboral, los trabajadores no tienen otro patrimonio que lo que pueden hacer con sus propias manos, la legislación tiene que reconocer y garantizar su derecho con normas que establezcan una indemnización por despidos, sobre todo cuando son arbitrarios. Por eso, apoyaremos este proyecto.

Señor Presidente, si nos hemos extendido en explicaciones, es porque hemos creído necesario que la Honorable Cámara tenga conciencia de que, a través de esta iniciativa de ley, estamos avanzando en la conquista de un derecho social. Y, como muy bien lo ha dicho mi Honorable colega señor Jerez, una vez que en este país se establezca un gobierno con criterio revolucionario, esperamos que cambie la mentalidad general de la opinión pública sobre este problema y, por ende, la legislación del trabajo.

He concedido una interrupción al Honorable señor Galleguillos Clett.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable Diputado.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, como entiendo que los Honorables Diputados democratacristianos están de acuerdo con el proyecto en debate, ruego a Su Señoría que recabe el asentimiento unánime de la Sala para votarlo antes del término del tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho.

El señor GUERRA.—Una vez que hayan usado de la palabra los demás Honorables colegas que deseen intervenir en el debate.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Yo había solicitado la palabra, pero con este sistema de interrupciones, se nos va a privar de intervenir.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para votar en general este proyecto antes del término del tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, quiero manifestar que los Diputados comunistas votaremos en favor de este proyecto, porque fuimos sus autores. No sé si el Honorable señor Hurtado lo sabía.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GALLEGUILLOS (don Víc-

tor).—Señor Presidente, la verdad es que el propósito del proyecto constituye una migaja, en comparación con los grandes problemas sociales que tienen los trabajadores del país.

El señor JEREZ.—¿Me perdona, Honorable Diputado? La iniciativa en debate es una parte del proyecto general presentado por los Diputados democratacristianos.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, tengo bastante experiencia sobre los problemas sociales de la clase trabajadora, porque los he sufrido en carne propia. De manera que conozco muy bien lo relativo a la legislación social de los obreros. Todavía más, para que lo sepa el Honorable señor Jerez el año 1944, a los 15 días de casado, la empresa norteamericana, Chile Exploration Company me echó a la calle, fuera del trabajo, sin motivo justificado. Por eso, conozco lo que sufren los obreros.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Es una tragedia que sufren todos los obreros en general, en una u otra forma, lo que está reñido con lo dispuesto en el artículo 166 del Código del Trabajo, que establece para los empleados que el eviso de desahucio se dará con un mes de anticipación.

Por estas razones, apoyamos este proyecto y pedimos a la Honorable Cámara que también le preste su aprobación.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Hurtado, don Patricio.

El señor HURTADO (don Patricio).—Señor Presidente, dejo el uso de la palabra, a fin de que puedan intervenir otros Honorables colegas, y para que este proyecto se vote antes del término del tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, los Diputados conservadores estamos de acuerdo con el proyecto en debate. Sin embargo, no compartimos las expresiones de los Honorables colegas democratacristianos, que califican nuestra legislación del trabajo como injusta...,

El señor JEREZ.—Arcaica.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—... arcaica, reaccionaria, decrépita, y todos los demás adjetivos que se le atribuyen.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).— ¡Honorables Diputados! Ruego a Sus Señorías que se sirvan guardar silencio.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Considero manifiestamente exageradas estas calificaciones, por cuanto ha sido unánimemente reconocido —no sólo en Chile sino también en el extranjero— que nuestra legislación del Trabajo figura entre las más avanzadas del orbe. Ello no obsta, naturalmente, para que, en la medida que avance y evolucione el progreso social y técnico, podamos ir haciéndole las modificaciones que la perfeccionen.

Por lo expuesto, consideramos que, dentro de una sana evolución reformista de las instituciones, es conveniente modificar el plazo de aviso del desahucio para los obreros, el cual es, sin duda, demasiado breve. Nosotros compartimos el propósito humanitario de esta iniciativa en orden a establecer que un operario, sobre todo si ha prestado servicios durante muchos años a una industria o una empresa, no sea despedido de su puesto mediante un aviso dado con sólo una semana de anticipación. Por eso, evidentemente, es de toda justicia que se modifiquen los artículos 10, 12 y 13 del Código del Trabajo, a fin de equiparar el plazo de aviso de de-

sahucio para los obreros al que rige para los empleados, que es de un mes.

Es bueno agregar, como lo hace notar la exposición de motivos del proyecto, que estos plazos de aviso de desahucio corren también en sentido inverso, por cuanto, asimismo, dentro de un sistema libre, como el nuestro, el obrero puede en cualquier momento desahuciar a su patrón y cambiar de empleo, . . .

El señor JEREZ.—¡Puede quedar cesante!

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—¡Honorable señor Jerez, ruego a Su Señoría guardar silencio!

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—... a diferencia de lo que sucede en los países del mundo comunista, en los cuales ningún obrero puede cambiar de patrón sin una autorización administrativa.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—¡Honorable señor Rosales!

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—De manera que nuestra legislación no solamente es avanzada, sino que también es libertaria, porque no impone a los empleados ni a los obreros el sistema verdaderamente esclavizador vigente en los países comunistas, en que unos y otros han pasado a ser meros engranajes de la maquinaria del Estado, perdiendo sus derechos más elementales, como los de cambiar de trabajo, realizar huelgas, formar sindicatos libres y formular justas reivindicaciones a las autoridades constituidas.

Nuestra legislación, en cambio, los coloca en un pie de igualdad y de justicia frente al empleador. Además, con las reformas que se le han hecho y con las que le estamos introduciendo, está a la altura de las mejores legislaciones laborales del mundo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HÜBNER (don Jorge Iván).—Por eso, los Diputados conservadores unidos vamos a votar favorablemente este proyecto.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—A continuación, está inscrito para usar de la palabra el Honorable señor Acuña.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ACUÑA.—Señor Presidente, los Diputados radicales vemos con profunda satisfacción esta iniciativa que mejora algunos artículos del Código del Trabajo y otorga ciertos beneficios que, aunque mínimos, constituyen un adelanto en cuanto a dar mayores derechos y más garantías a los trabajadores de Chile.

La verdad es que no existe ninguna razón fundada para mantener una diferencia entre obreros y empleados con respecto al plazo de aviso de los desahucios. Creemos que las modificaciones que se introducen en los artículos 10, 12 y 13 del Código del Trabajo, en el sentido de equiparar dicho plazo de desahucio a 30 días, constituye un adelanto positivo. Creemos que, en su oportunidad, deberán dictarse disposiciones similares en materia de la asignación familiar, y de otros derechos respecto de los cuales, en la actualidad existen profundas diferencias entre obreros y empleados.

La verdad es que en el Código del Trabajo existe una serie de disposiciones anacrónicas, que hay que ir modificando, para los efectos de entregar mayores derechos y garantías a los asalariados.

Existen, también, diferencias en los plazos de prescripción respecto de los derechos que pueden reclamar ante los Tribunales de Justicia los obreros y empleados. Esto también hay que modificarlo. Actualmente, el plazo de prescripción de las acciones provenientes de los actos o contratos en que tengan interés los empleados u obreros es de seis meses y sesenta días, respectivamente. Esta es otra diferencia odiosa, torpe, e injustificada que es necesario reparar en esta materia.

Tenemos redactado un proyecto de ley que vamos a presentar a la consideración del Parlamento. Esperamos que sea tratado más adelante y que cuente, también, con el apoyo de todos los sectores políticos que estén interesados en que se modifiquen estas disposiciones del Código del Trabajo.

Por este motivo, anuncio los votos favorables de los Diputados radicales a este proyecto, que legisla en lo relativo al desahucio e indemnización que los patrones deben pagar a sus obreros al poner término a sus contratos de trabajo.

La verdad es que se cometen muchos abusos con el término repentino de los servicios de los obreros, esto es, con los sospresivos avisos de desahucio.

Debo denunciar, por ejemplo, una situación que se ha presentado en la provincia de Osorno, en la industria SOMASUR, Sociedad de Maderas del Sur, la que recibió, con posteridad a los terremotos, cuantiosos préstamos de parte de la Corporación de Fomento de la Producción, con el fin de reconstruir sus instalaciones destruidas por los sismos.

Sin embargo, hemos recibido en esta última semana una grave denuncia de los obreros que trabajan en esta industria. Estos han sido víctimas de un desahucio sorpreviso y, paulatinamente, han ido paralizando sus faenas, sin que se sepa en qué se han invertido los fondos y aplicado los créditos que esa empresa obtuvo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Por estas razones, anuncio, los votos favorables de los Diputados radicales a este proyecto.

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho.

Corresponde votar el proyecto.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Cámara se aprobará.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda aprobado, también, en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

8.—PREFERENCIA.—CONCESION DE NUEVO PLAZO A LOS AGENTES GENERALES DE ADUANAS PARA AUMENTAR SU RENTA IMPONIBLE.—TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para tratar y votar dentro del tiempo del Orden del Día, la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede un nuevo plazo a los Agentes Generales de Aduanas para aumentar su renta imponible.

Si la parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario).—El Honorable Senado manifiesta que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esta Honorable Cámara, que concede un nuevo plazo a los Agentes Generales de Aduanas para aumentar su renta imponible, con la sola modificación de agregar la siguiente frase final al inciso segundo de su artículo único, sustituyendo el punto (.) final por una coma (,): "... con un interés capitalizado del 6 por ciento nual."

El señor URRUTIA DE LA SOTTA (Vicepresidente).—En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado al inciso segundo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, y no se pide votación, se aprobará la modificación.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE ASIGNACIONES FAMILIARES OBRERAS EN REGIMENES CONVENCIONALES.

Santiago, 17 de septiembre de 1963.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Derógase el inciso final del artículo 13 de la ley Nº 15.141, de 19 de enero de 1963."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ignacio Urrutia de la Sotta. — Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE PAGO DE DESAHUCIO E INDEMNIZACIONES POR TERMINO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Santiago, 17 de septiembre de 1963.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1.—En el artículo 10 reemplázanse las expresiones "seis días de anticipación" y "seis días de trabajo" por "treinta días de anticipación" y "treinta días de trabajo", respectivamente;

2.—En el Nº 1º del artículo 12 reemplázase la expresión "seis días" por "treinta días", y

3.—En el artículo 13 reemplázase la expresión "seis días" por "treinta días"."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez. — Eduardo Cañas Ibáñez.*

20

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE DESAHUCIO E INDEMNIZACION A LOS OBREROS AL TERMINO DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Código del Trabajo en la parte relativa a los avisos previos e indemnizaciones que procedan al término de los contratos de trabajo de los obreros.

A la sesión en que se trató esta iniciativa, asistieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Miguel Schweitzer, y el Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social, señor Carlos Briones.

La legislación actual establece, al fijar normas sobre el contrato de trabajo de los obreros, que cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo estime conveniente, previo aviso con seis días de anticipación o abono de una suma de dinero equivalente al salario del mismo período.

Asimismo, dispone que la indemnización antes indicada, corresponde al obrero cuyo contrato termine por expiración del plazo, siempre que el patrón no le hubiere dado aviso con seis días de anticipación y salvo que el obrero se retire voluntariamente, y en favor del patrón u obrero, según el caso, cuando el contrato mencionado termine por falta de probidad, vías de hecho, injurias, conducta inmoral grave debidamente comprobada de cualquiera de las partes; por actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento o de los obreros o a la salud de éstos, y por faltas graves a las obligaciones que impone el contrato, y en favor del patrón, cuando la causal de término sea el perjuicio material causado intencionalmente en las máquinas, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías, o el abandono del trabajo de parte del obrero, es decir, la salida intempestiva e injustificada de éste del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del patrón o de quien lo represente; su negativa de trabajar en las faenas a que ha sido destinado, siempre que éstas estén de acuerdo con el respectivo contrato, y su falta injustificada o sin aviso previo de asistencia al trabajo cuando tuviere a su cargo una faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha del resto de la obra.

Los avisos a que hemos hecho referencia se efectúan por escrito, con las formalidades establecidas en un reglamento especial.

El proyecto en informe, aumenta el plazo del aviso anticipado y el período de salario para calcular las indemnizaciones, según el caso, a 30 días y 30 días de trabajo, respectivamente.

La iniciativa en estudio, se fundamenta en que los preceptos en actual vigencia permiten poner término a los servicios de un obrero en un plazo brevísimo, sin considerar los años de trabajo, como asimismo, en que los patrones pueden perder la colaboración de un obrero especializado sin que tengan el tiempo necesario para contratar otro en su reemplazo, y en

que las indemnizaciones por los motivos antes señalados son de un monto insuficiente para cubrir el daño producido, pues éstas se calculan según los salarios de sólo seis días.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la idea de legislar sobre la materia. Sin embargo, estimó que el sistema contenido en el proyecto no era conveniente, debido a que dejaba en las mismas condiciones a los obreros que tienen escaso tiempo de trabajo para un patrón y a los que se han desempeñado en una misma labor durante varios años, como así mismo, en ambos casos, el monto de las indemnizaciones es idéntico, a pesar de que sólo en el caso de un período más o menos largo de trabajo se producen las circunstancias que sirven de fundamento al proyecto de ley en informe. Por ello, acordó recomendaros que aprobéis una indicación de los Honorables Senadores señores Letelier y Jaramillo para establecer un sistema variable para determinar los días de desahucio y los períodos de salario para calcular las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo a los años de servicio.

La indicación, a que hemos hecho referencia, consiste en sustituir el artículo único del proyecto por otro que establezca que los avisos o indemnizaciones deben darse y calcularse, respectivamente, sobre la base de seis días de trabajo, los que aumentan en un día por cada año de servicio del obrero, no pudiendo exceder en caso alguno de 30 días.

En consecuencia, tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, sustituyendo su artículo único, por el siguiente:

"*Artículo único.*— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.—En el artículo 10, agregar el siguiente inciso final:

"Los seis días de aviso anticipado a que se refiere el inciso anterior, aumentarán en un día por cada año de servicio del obrero, hasta un máximo total de 30 días. Para el cálculo de las indemnizaciones, el número de días aumentará en la misma forma y condiciones."

2.—En el Nº 1º del artículo 12, reemplazar las palabras "seis días de anticipación" por "con los días de anticipación que establece el artículo 10".

3.—En el artículo 13, suprimir las palabras "de seis días"."

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 1964.

Aprobado en sesión de 25 del actual, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Jaramillo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca,* Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE INCORPORACION DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE EQUIPOS AGRICOLAS MECANIZADOS AL REGIMEN PREVISIONAL DE LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el

INDEMNIZACION POR TERMINO DE CONTRATOS DE TRABAJO. MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los avisos previos o indemnizaciones por término de los contratos de trabajo de los obreros.

La iniciativa consta de un solo artículo. La Comisión recomienda reemplazarlo por el indicado en su informe. Por su parte, el Honorable señor Víctor Contreras propone restituir el precepto despachado por la Cámara.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura* 293ª (*septiembre de* 1963 *a mayo de* 1964), *página* 125, *y el informe, en los Anexos de la sesión* 7ª, *en* 7 *de julio de* 1964, *documento Nº* 20, *página* 771.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —He formulado indicación para restituir las disposiciones del artículo único despachado por la Cámara de Diputados, que dice: "1.—En el artículo 10, reemplázanse las expresiones "seis días de antipación" y "seis días de trabajo" por "treinta días de anticipación" y "treinta días de trabajo", respectivamente."

Como es de conocimiento de los señores Senadores, para los efectos de despedir de determinada industria a un obrero es indispensable darle aviso por escrito con seis días de anticipación o, en su defecto, pagarle seis días de salario. O sea, el trabajador puede ser despedido de dos maneras: dándole el aviso correspondiente o pagándole en efectivo seis días de salario.

El proyecto de la Cámara propone reemplazar el aviso de seis días de anticipación por treinta días, y el desahucio de seis días, por otro de treinta. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en cambio, por iniciativa de los Honorables señores Jaramillo y Letelier, expresa:

"La indicación a que hemos hecho referencia, consiste en sustituir el artículo único del proyecto por otro que establezca que los avisos e indemnizaciones deben darse y calcularse, respectivamente, sobre la base de seis días de trabajo, los que aumentan en un día por cada año de servicio del obrero, no pudiendo exceder en caso alguno de 30 días."

O sea, la disposición del Senado reduce a seis los 30 días propuestos por la Cámara y da, además, por cada año de trabajo del obrero, un día más, hasta completar 30. Es decir, un obrero, para optar a un desahucio de 30 días de trabajo, debe permanecer 30 años a disposición de un patrón.

Aquí se ha hablado en muchas oportunidades de la necesidad de mejorar el Código del Trabajo. ¿Y en qué consiste esta disposición? ¿Qué beneficios obtendrá el obrero si trabaja un año en una industria? Le dirán: "Usted, señor, va a tener un día más de aviso." ¡En eso consiste el beneficio!

Se habla de la sensibilidad, de la necesidad de equiparar la legislación social de los obreros con la de los empleados, pero en los hechos no se manifiesta ese propósito. Todo lo contrario. Este precepto constituye un atentado contra los legítimos derechos de los trabajadores. Además, en las principales industrias del país —como en el salitre, en el cobre, en Huachipato, en el carbón—, existen convenios directos entre patrones y obreros, que establecen un desahucio de un mes por cada año de servicio. En cambio, en virtud de esta disposición, un obrero deberá trabajar 30 años para poder tener derecho a una indemnización de 30 días.

He formulado indicación —repito— para restituir el artículo despachado por la Cámara, por considerar que con ello se hace justicia, en parte, a los trabajadores.

En la Comisión se ha dicho que algunas industrias no estarían en condiciones de financiar el desahucio correspondiente; pero ellas tienen dos caminos: o dan el desahucio o el aviso.

Ruego a los señores Senadores que se sirvan prestar su aprobación al proyecto en la forma como viene de la Cámara de Diputados, pues ésa constituye la única manera de cautelar, siquiera, en parte, los intereses de los trabajadores.

El señor PABLO.—A pesar de ser miembro de la Comisión de Trabajo, no concurrí al despacho de esta iniciativa.

En verdad, los Senadores democratacristianos hemos sido partidarios de uniformar las normas de trabajo de empleados y obreros. Uno de los aspectos que cabe destacar dice relación al desahucio. Por lo demás, en muchas empresas ya se han establecido desahucios superiores a lo prescrito por el Código del Trabajo, en virtud de convenios colectivos. En el hecho, la indemnización puede sustituirse por un plazo mayor, con el objeto de que el obrero busque trabajo.

Votaremos, en consecuencia, de acuerdo con el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor LARRAIN.—No participé en la Comisión de Trabajo cuando se estudió el proyecto; pero concuerdo con la idea general contenida en él, de aumentar el período de desahucio para los obreros. Quiero hacer notar que la proposición de restituir el artículo aprobado por la Cámara entraña, en algunos casos, evidente injusticia. Es justo otorgar 30 días a los obreros que han servido durante un tiempo prolongado a un empleador; pero no me parece lógico conceder igual derecho a quien ha trabajado sólo un mes.

El señor PABLO.—Lo mismo ocurre con los empleados particulares.

El señor LARRAIN.—Eso dispone el proyecto de la Cámara. Lógico es que ese plazo sea diferente.

No me pronuncio sobre la escala propuesta por la Comisión de Trabajo porque, como dije, no participé en el estudio de la iniciativa; pero me parece de evidente conveniencia conceder al obrero que ha trabajado muy poco tiempo con un empleador, tratamiento diferente del que se da a quien se ha desempeñado durante varios años en una actividad. Por eso, estimo más justo lo propuesto por la Comisión de Trabajo. Entiendo, por lo demás, de la lectura rápida del informe, que tal proposición fue aprobada prácticamente por la unanimidad de los miembros de aquélla. Por lo menos, así parece desprenderse del informe.

El señor RODRIGUEZ.—Hubo criterios contrarios, Honorable colega.

El señor LARRAIN.—No participé —repito— en el estudio de la Comisión. El informe dice que la indicación fue aprobada por unanimidad. Entre ambos extremos, me parece más conveniente el criterio de la Comisión de Trabajo que el de la Cámara. En todo caso, creo que no habría inconveniente, si fuera ése el propósito de la mayoría en establecer otro procedimiento, no tan drástico como el propuesto por la Comisión. Por ejemplo, en vez de un día por año de servicio, podrían ser dos o tres. Pero es necesario que exista diferencia entre quienes han trabajado sólo unos meses y quienes lo han hecho durante años.

Dejo planteada esta idea a la consideración del Senado.

El señor WACCHOLTZ.—Estimo más justo otorgar un desahucio mayor a los obreros, pero me parece que el proyecto en discusión se ha desentendido de las actividades ocasionales, como manifestó el Honorable señor Larraín. Existen mu-

chas actividades donde es necesario emplear un obrero durante tres o cinco días. Si no aumentamos los plazos vigentes de desahucio, perjudicaremos a esos obreros, pues no van a encontrar trabajo.

A mi juicio, no se ha estudiado debidamente la disposición respectiva para resolver ese problema. Soy partidario de dar un desahucio mayor; pero —repito— es necesario tener en cuenta la situación de las actividades ocasionales, que no han sido previstas en el proyecto.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Entiendo que el proyecto de la Cámara habla de 30 días de aviso para los obreros, y no se refiere al desahucio. Por su parte, los empleados particulares tienen derecho a una indemnización de 30 días.

En el caso, por ejemplo, del obrero que trabaja con un patrón y no alcanza a completar un año de labor, el empleador, en lugar de darle cinco o seis días de aviso, debe pagarle seis días en efectivo. En ese caso, debieran darle aviso de treinta días. Como el patrón puede no estar en condiciones de pagarle, graciosamente, esos días en dinero efectivo, hará trabajar al obrero, quien dispondrá de ese lapso para buscar nueva ocupación. Ahora, si el patrón quiere despedirlo, porque le da la real gana, deberá cancelarle en efectivo. Por otra parte, el Código del Trabajo sanciona a los empresarios que no cumplen con las obligaciones establecidas en dicho cuerpo legal.

El proyecto de la Cámara —repito— no habla de desahucio. Sólo dice que se pagará en efectivo o, en su defecto, se dará el aviso correspondiente con treinta días de anticipación. En cambio, el artículo aprobado por la Comisión de Trabajo dispone que los avisos e indemnizaciones deben calcularse sobre la base de seis días de trabajo, los que aumentan en uno por cada año de servicio.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente pone en votación el informe de la Comisión. En caso de ser rechazado el artículo único propuesto por ella, se entenderá aprobado el de la Cámara de Diputados.

—(*Durante la votación*).

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Por las razones dadas, voto por el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor PABLO.—Voto por el proyecto de la Cámara, señor Presidente. Estimo que el aspecto del trabajo ocasional podrá ser corregido por la vía del veto. Pero como aprobó el proyecto la Comisión, no es satisfactorio.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación*: 4 *votos por la afirmativa*, 4 *por la negativa y* 3 *pareos*.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Se va a llamar por cinco minutos, pues no hay quórum de votación.

El señor WACHHOLTZ.—¿No sería posible adoptar un acuerdo general para modificar el texto del artículo?

El señor BARROS.—¿Por qué no lo enviamos de nuevo a Comisión?

El señor LARRAIN.—Tal vez, se podría acoger esta idea: en vez de conceder un día por cada año de servicio, podrían ser dos o tres, con el fin de establecer tratamiento distinto, según el tiempo trabajado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). ——No se puede acordar nada, porque no hay quórum de votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, se levanta la sesión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —No, señor Senador. Se está llamando por cinco minutos.

—Como en este momento hay quórum, se tomará la votación.

El señor WACHHOLTZ.—Formulo in-

dicación para enviar de nuevo a Comisión el proyecto. Creo que habría asentimiento unánime para ello, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Solicito el asentimiento de la Sala para enviar de nuevo el proyecto a Comisión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Fijemos plazo.

El señor FAIVOVICH.—Hasta el martes próximo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Si le parece a la Sala, se enviará a Comisión hasta el martes próximo.

Acordado.

MODIFICACION DEL ARTICULO 72 DE LA LEY 8.569, EN LO RELATIVO A COMPATIBILIDAD DE SUELDOS Y PENSIONES CONCEDIDAS POR LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscrito por los Honorables señores Jaramillo, Pablo y Larraín, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 72 de la ley Nº 8.569, que regula la compatibilidad de los sueldos que pagan las instituciones bancarias con las pensiones de jubilación concedidas por la Caja Bancaria de Pensiones.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura* 288ª (*mayo a septiembre de* 1961), *página* 2723, *y el informe, en los Anexos de la sesión* 14ª, *en* 28 *de julio de* 1964, *documento Nº* 19, *página* 1590.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Estimo que el informe de la Comisión, muy respetable, ha dejado, sin embargo, de considerar que la limitación de cuatro sueldos vitales prácticamente ya no rige en nuestro sistema de seguridad social, pues ha sido aumentado ese tope en todas partes.

Comprendo, sí, que la Comisión del Senado haya podido juzgar exagerada la fijación de doce sueldos vitales. Pero entre la proposición de la Cámara y el rechazo del proyecto, hay un margen bastante ancho.

Por eso, en compañía del Honorable señor Tomás Pablo, presentamos una indicación que, a mi juicio, debe merecer el apoyo del Senado, tendiente a fijar ocho sueldos vitales, en vez de doce y modificar el actual régimen de sólo cuatro sueldos vitales, para los efectos de la jubilación.

El señor PABLO.—Participo del criterio expuesto por el Honorable señor Faivovich, pues, al aprobar los doce sueldos vitales, se permitiría que una persona obtuviera un ingreso equivalente a una pensión máxima de jubilación. Es decir, si se retira de una empresa y sigue trabajando en otra, no perjudica a nadie y puede llegar a tener una renta total equivalente a dicha pensión, pagada en parte por la jubilación que percibe, y en parte, por la remuneración que le paga el banco.

Me parece un contrasentido que, si gana más, deba devolver parte de lo percibido a la respectiva institución previsional.

Por eso, en colaboración con el Honorable señor Faivovich, sugerimos, mediante una indicación, que se ponga un límite máximo de ocho sueldos vitales.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, la Comisión de Trabajo y Previsión Social al despachar favorablemente el proyecto aprobado por la Cámara, consideró diversas razones.

En realidad, para estos funcionarios se estatuye una norma de total excepción respecto de la vigente para todos los demás sectores del país, tanto del público, en virtud del artículo 172 del decreto con

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se aprobarán el informe de la Comisión de Hacienda, y la indicación formulada por el Honorable señor Torres.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿En qué consiste la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—En agregar un inciso al artículo único, que diga:

"Deberá construirse también un paso sobre nivel en el camino a la salida Norte de la ciudad de Copiapó."

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo, porque, en realidad, el proyecto volverá a la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Si a la Sala le parece, daré por aprobados el informe y la indicación.

Aprobados.

INDEMNIZACION POR TERMINO DE CONTRATOS DE TRABAJO

El señor FIGUEROA (Secretario).—Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, suscrito por los Honorables señores Ahumada, Jaramillo y Larraín, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo respecto de los avisos e indemnizaciones que procedan al término de los contratos de trabajo de los obreros.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo en su primer informe, con una pequeña modificación al artículo único, Nº 1.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura* 293ª (*septiembre de* 1963 *a mayo de* 1964), *página* 125, *y los informes en los Anexos de la sesión* 7ª, *en* 7 *de julio de* 1964, *y en los de la de hoy, documentos Nºs.* 20 *y* 4, *páginas* 771 *y* 1948.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Señor Pres... te, la Comisión de Trabajo y Pre... Social, por la unanimidad de sus ... bros, aceptó la fórmula que hoy co... Senado. Ella representa un término ... dio entre las dos debatidas en la ... anterior.

Algunos señores Senadores eran de ... nión de que el desahucio debería ser ... días sin exigencia de plazo. Se les hizo ... la injusticia que ello implicaría en ... chos casos, como el de los trabajado... que se ocupan en faenas de temporada ... ocasionales. En consideración a ello, ... Comisión estimó más conveniente man... ner el actual plazo de seis días, aum... tándolo en uno por cada año de servi... con un máximo de treinta. Así, al cabo ... cinco años, todo obrero tendrá derecho ... un desahucio de 30 días.

A mi juicio, se trata de una fórmu... bastante equitativa, pues atiende debi... mente los intereses de los trabajadores ... significa un avance importante en nue... tra legislación social.

Por lo expuesto, solicito del Senado ... ga a bien aprobar el nuevo informe re... cuado por la Comisión de Trabajo y Pre... visión Social.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—... El proyecto aprobado por la Cámara ... ponía que para despedir a un obrero ... indispensable notificarlo con 30 días ... anticipación. El Código del Trabajo, ... su parte, establece que, en tales casos, ... patrón puede despedir al obrero con ... aviso de seis días o, en su defecto, pag... le en efectivo el valor de esos días.

En nuestro concepto, no es mucho ... avance logrado en la Comisión de Trab... jo y Previsión Social.

Durante la discusión del proyecto ... beneficia a los obreros que trabajan ... las compañías bencineras, el Honorable ... señor Torres Cereceda hizo presente que ... no era admisible modificar el Código del ... Trabajo en forma parcial, y que era ... dispensable legislar en beneficio de to...

los trabajadores y no sólo de determinados sectores de ellos.

Ahora bien, si comparamos la situación de los trabajadores particulares —de los obreros en general— con la de los empleados particulares, veremos que estos últimos tienen derecho a un desahucio de 30 días. Durante la discusión, se dijo que no era posible considerar igual plazo para los obreros, porque éstos, en la mayoría de los casos, no tienen una permanencia de un año como mínimo en sus labores. Sin embargo, el Código del Trabajo faculta para contratarlos temporalmente, por un tiempo determinado o semanalmente, si se desea. En cambio, el proyecto dispone que, por cada cinco años de servicio, los obreros tendrán cinco días más de desahucio.

A juicio nuestro, dicha fórmula no resuelve el problema. Por lo contrario, representa sólo una migaja para los trabajadores. Los patrones, por su parte, podrán darles, igual que ahora, un aviso de seis días o el aviso correspondiente, antes de que cumplan un año de trabajo, como ocurre con mucha frecuencia, para no cancelarles su feriado anual. Esto lo podemos observar en las principales industrias.

Por eso estimamos que la fórmula no soluciona en absoluto el problema de los trabajadores. No se ha procedido con la debida equidad, pues no se ha tomado en cuenta la angustiosa situación de los obreros. Cinco días anuales más de desahucio por cada año de servicio, no representa una ventaja apreciable para ellos.

El señor FAIVOVICH (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.—Estoy de acuerdo con el Honorable señor Víctor Contreras y gustoso lo acompañaría en una indicación para establecer un plazo más equitativo para los obreros.

En todo caso, la fórmula propuesta por la Comisión, en el sentido de aumentar los seis días de desahucio en uno más por cada año de servicios, significa indudablemente, un paso hacia adelante con relación a la situación existente en el Código del Trabajo. Reconozco, sí, que de ninguna manera constituye una ventaja respecto del derecho que en esta materia tienen los empleados particulares o públicos; pero, repito, de todos modos es un avance.

Por eso, acompañaría al Honorable señor Víctor Contreras en cualquiera iniciativa tendiente a resolver semejante estado de cosas. Nos podríamos poner de acuerdo al respecto.

Incluso cuando el patrón es el fisco, suceden esas anomalías. En fecha reciente, un grupo de obreros denunció al Director de Vialidad de Rancagua, contra quien se instruyó sumario por ese motivo. Pues bien, el patrón, vale decir, en este caso, el Director mencionado, en uso de la facultad establecida en el artículo 9º del Código del Trabajo, notificó de desahucio a los mismos obreros que lo denunciaron por supuestas irregularidades. Como vemos, se trata de hechos que están al margen de las normas generales que deben regular las relaciones entre patrones y obreros, aun cuando el patrón sea el Estado.

Por eso, repito, estaría conteste en mejorar la situación existente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Tal como ha dicho el Honorable señor Ahumada, el proyecto representa un avance, pero constituye un paso insignificante. No otra cosa podría decirse de la disposición que concede al obrero que ha trabajado un año al servicio del mismo patrón, derecho a ser desahuciado con aviso de un días más, esto es, con aviso de siete días. Si el obrero tiene cinco años de antigüedad al servicio de un mismo patrón, podrá ser despedido con once días de aviso.

El señor AHUMADA.—No, señor Senador. Se ha propuesto que el plazo de aviso aumente en cinco días por cada año de trabajo.

El señor PABLO.—Tendrá once días de aviso al primer año de trabajo.

El señor JARAMILLO.—Hay una confusión de parte de Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El nuevo informe de la Comisión propone un plazo más amplio.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Por desgracia, no ha llegado a mis manos la copia impresa del nuevo informe. En mi mesa tenía el legajo que contiene el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que dispone lo que he señalado.

El señor AHUMADA.—El aviso se aumenta, en el nuevo informe, a cinco días por cada año de servicio, hasta un máximo de treinta días. El problema está en este tope de treinta días.

El señor JARAMILLO.—El nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, atendiendo a peticiones formuladas en la sala, reparó la injusticia contenida en el primer informe.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con la enmienda propuesta en el nuevo informe.

Acordado.

CARRERAS HIPICAS EXTRAORDINARIAS EN BENEFICIO DEL COLEGIO TALLERES SALESIANOS DE TALCA Y DEL COMITE OLIMPICO CHILENO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Hacienda, suscrito por los Honorables señores Larraín, Ibáñez y Quinteros, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza al Club Hípico de Santiago y al Hipódromo Chile para realizar carreras extraordinarias en beneficio del Colegio Talleres Salesianos de Talca y del Comité Olímpico Chileno.

La Comisión recomienda rechazar en general el proyecto.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones* 10ª y 14ª *y* 28 *de julio de* 1964, *documentos* 8 *y* 12, *páginas* 978 *y* 1571.

El señor FAIVOVICH (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHAVARRI.—Me permito solicitar a la sala que rechace el informe de la Comisión, pues, en verdad, ha sido estudiado en forma sumamente somera y superficial. Desde luego, así lo confirma el párrafo cuarto del informe, sobre la posibilidad de que esta iniciativa, que autoriza una reunión de carreras extraordinarias en el Hipódromo Chile y otra en el Club Hípico, producirá sólo 25 mil escudos. La verdad es que la última reunión celebrada el 3 de abril de 1964, pese a coincidir con un día de huelga en la conmoción colectiva, rindió 67.606 escudos.

Solicito insertar un cuadro que tengo a mano al respecto, para que se aprecie la realidad.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*El documento cuya inserción se acuerda es del tenor siguiente:*

Reunión del 3 *de abril de* 1964. *Beneficio Obras Sociales de Talca.*

Jugado: Eº 515.867,60.		
Participación beneficiario, según convenio privado		Eº 46.066,98
Ley Nº 14.867		17.412,04
Entrada Bruta Boletería		4.127,26
BENEFICIARIOS:		
Centro Femenino de Talca	Eº 16.731,41	
Escuela María Mazzarello Talca . . .	16.731,42	
Patronato Mariana Silva de Talca .	16.731,41	
Club Deportes Rangers (Ley 14.867)	17.412,04	
Totales iguales	Eº 67.606,28	Eº 67.606,28

rior, las siguientes personas, que serán llamadas separada y sucesivamente en el orden que a continuación se indica:

a) Los hijos legítimos o naturales;

b) El padre legítimo o natural inválido absoluto o mayor de 65 años, y

c) La madre legítima o natural viuda.

En el caso indicado en la letra a), habiendo más de un hijo, la pensión se dividirá en iguales partes entre todos ellos.

La falta o incapacidad de cualquiera de los asignatarios, en el momento de la muerte del causante o con posterioridad a ella, dará derecho a las personas que lo siguen en el orden establecido en el artículo 1º y en el inciso primero de esta disposición, a gozar del beneficio concedido en esta ley.

Artículo 3º—Las viudas de parlamentarios que perciben pensión por gracia o montepío por cualquier capítulo, deberán optar entre éstos o el beneficio que les concede esta ley.

Artículo 4º—Los asignatarios de montepío indicados en los artículos 1º y 2º no tendrán derecho a impetrar la pensión o cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.—Haber celebrado matrimonio las asignatarias mujeres. En el caso de viuda de congresal, cuando contrajere nuevas nupcias;

2.—Ser hijo varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez absoluta;

3.—Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare el divorcio temporal o perpetuo con el causante, y

4.—Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 5º—El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, en caso de que el congresal sea imponente de un organismo de previsión, éste concurrirá al pago de las pensiones a que se refiere esta ley en conformidad a su ley orgánica."

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 1964.

Acordado en sesión de fecha 16 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Ahumada, Jaramillo y Rodríguez.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

4

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE INDEMNIZACION POR TERMINO DE CONTRATOS DE TRABAJO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de

evacuar su nuevo informe, recaído en el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los avisos previos e indemnizaciones que procedan al término de los contratos de trabajo de los obreros.

Actualmente, el artículo 10 del Código del ramo establece que cualquiera de las partes podrá poner término al contrato de trabajo cuando lo estime conveniente, pero dando a la otra un aviso con seis días de anticipación o abonándole una suma de dinero equivalente al salario de seis días de labores.

El artículo 12 del texto legal mencionado agrega que la indemnización antes referida, procede respecto de los obreros cuyos contratos hayan terminado por expiración del plazo convenido, en los casos en que el patrón no les hubiere dado el aviso de término de servicios con seis días de anticipación, y salvo que los obreros se retiren voluntariamente y, en general, cuando una de las partes no cumpla con sus obligaciones materiales o morales o perjudique dolosamente a la otra.

En su primer informe sobre la materia, vuestra Comisión os recomendó aprobar el proyecto aludido, de tal manera que los avisos previos e indemnizaciones deban darse y calcularse, respectivamente, sobre la base de seis días de trabajo más uno por cada año de servicios del obrero, hasta un máximo total de 30 días.

Como este plazo fue estimado por vosotros demasiado corto, vuestra Comisión os propone ahora aumentarlo en los siguientes términos: los avisos e indemnizaciones antes citados se calcularán siempre sobre la base de los seis días de trabajo aumentados en cinco por cada año de servicios, manteniéndose el máximo de 30 días.

En esta forma, un obrero con cinco años de labores en la misma empresa, tendrá derecho a 30 días de desahucio.

En consecuencia, os recomendamos aprobar el proyecto de ley contenido en el primer informe de vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la siguiente modificación:

Artículo único
Nº 1

Substituir la expresión "un día" por la que sigue: "cinco días".

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 1964.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE RETIRO Y PREVISION DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA.

Santiago, 11 de agosto de 1965.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la enmienda introducida por el Honorable Senado al proyecto que modifica la ley Nº 11.219, Orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, que consiste en sustituir su artículo único por otro, nuevo.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 3.731, de fecha 3 de julio de 1962.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE INDEMNIZACION Y DESAHUCIO POR TERMINO DE CONTRATOS DE TRABAJO.

Santiago, 11 de agosto de 1965.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la enmienda introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al desahucio e indemnización que los patrones deben pagar a sus obreros al poner término a sus contratos de trabajo, y que consiste en sustituir su artículo único por otro nuevo.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 7.643, de fecha 5 de agosto de 1964.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE DONACIONES PARA EDIFICIOS ESCOLARES.

Santiago, 11 de agosto de 1965.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre donaciones hechas al Fisco para construir edificios escolares, con excep-

de la Caja de Previsión de los Empleados Municipales de la República para obtener préstamos hipotecarios y personales que signifiquen un servicio no superior a 40 por ciento de su sueldo o pensión y, en los casos de adquisición de una vivienda, hasta un máximo de 60 por ciento, también del sueldo o pensión, por cuanto, por lo menos a simple vista, dicha disposición es manifiestamente excesiva. Pregunto cómo un imponente sin otras entradas que su sueldo o pensión —como es de suponerlo en la mayoría de los casos— podrá hacer frente a sus necesidades con un servicio de deudas ascendente casi a 60 por ciento de lo que percibe.

Por lo expuesto, mi opinión personal es mantener el criterio del Senado, por considerarlo más ecuánime y conveniente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Entiendo que al mantenerse el criterio del Senado, no habría ley sobre la materia.

El señor FONCEA.—Evidente, señor Senador.

El señor REYES (Presidente).—El Senado debería insistir por los dos tercios.

El señor CHADWICK.—A fin de imponernos cabalmente de las divergencias que separan a la Cámara de Diputados del Senado, pido segunda discusión, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—En la primera discusión del proyecto, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda para segunda discusión.

INDEMNIZACION Y DESAHUCIO POR TERMINO DE CONTRATOS DE TRABAJO. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo referente al desahucio e indemnización que los patrones deben pagar a sus obreros al poner término a los contratos de trabajo.

—*Las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de la sesión 33ª, en 17 de agosto de 1965, documento Nº 3, página 2455.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda introducida por el Senado al proyecto, consistente en sustituir su artículo único por otro nuevo.

La Cámara aprobó, en el primer trámite, un proyecto que consta de un artículo único, que dice:

"Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

"1.—En el artículo 10 reemplázanse las expresiones "seis días de anticipación" y "seis días de trabajo" por "treinta días de anticipación" y "treinta días de trabajo", respectivamente;

"2.—En el Nº 1 del artículo 12 reemplázase la expresión "seis días" por "treinta días", y

"3.—En el artículo 13 reemplázase la expresión "seis días" por "treinta días".

El Senado sustituyó el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

"1.—En el artículo 10, agregar el siguiente inciso final:

"Los seis días de aviso anticipado a que se refiere el inciso anterior, aumentarán en cinco días por cada año de servicio del obrero, hasta un máximo total de 30 días. Para el cálculo de las indemnizaciones, el número de días aumentará en la misma forma y condiciones.".

"2.—En el Nº 1 del artículo 12 reemplazar las palabras "seis días de anticipación" por "con los días de anticipación que establece el artículo 10".

"En el artículo 13, suprimir las palabras "de seis días"."

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Los Senadores comunistas votaremos favorablemente las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, porque benefician sustancialmente a los trabajadores.

El señor FONCEA.—Durante la campaña presidencial, sostuvimos dentro de nuestro programa, la necesidad de terminar paulatinamente con las diferencias existentes en la legislación social entre empleados y obreros.

El proyecto, tal como fue despachado por la Cámara, tiende a hacer desaparecer diferencias odiosas que ya no se justifican dentro de la legislación moderna. Por eso, aprobaremos el criterio de la Cámara.

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas votaremos lo aprobado por la Cámara, respecto de las modificaciones introducidas a los artículos 10, 12. —Nº 1º— y 13 del Código del Trabajo.

No necesitamos fundar nuestro criterio, porque es obvio y sencillo que los obreros no pueden estar sujetos a un régimen que no les ofrece ninguna garantía de estabilidad en el trabajo. El aviso de seis días es irrisorio y representa un simple arbitrio en favor de los patrones, ya que pueden despedir a sus obreros pagándoles una indemnización sencillamente ridícula. Considero que habrá consenso por parte de esta Corporación para confirmar el criterio de la Cámara.

El señor MIRANDA.—Los Senadores radicales concurriremos también con nuestros votos a aprobar las enmiendas de la Cámara. Las razones que abonan las modificaciones propuestas son suficientemente claras. Por otra parte, al votarlas afirmativamente tenemos presente la situación reglamentaria derivada del hecho de hallarse esta iniciativa en cuarto trámite constitucional.

—*Se acuerda no insistir.*

DONACIONES PARA EDIFICIOS ESCOLARES. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados ha rechazado las modificaciones del Senado introducidas al proyecto, en cuarto trámite constitucional, sobre donaciones hechas al Fisco para construir edificios escolares.

—*Las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de la sesión 33ª, en 17 de agosto de 1965, documento Nº 3, página 2455.*

El señor REYES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—¿Cuál es la situación reglamentaria en el caso de insistirse? ¿No habría ley?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Por hallarse esta iniciativa en cuarto trámite constitucional, si el Senado insiste y la Cámara no reúne los dos tercios, no hay ley.

El señor CHADWICK.—¿Cuál es la diferencia entre lo aprobado por la Cámara y el Senado?

El señor FONCEA.—¿Cuál es el artículo?

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara aprobó el siguiente artículo 8º:

"Las contribuciones a que se refiere la presente ley y en general toda edificación de establecimientos educacionales destinados al Fisco, quedarán liberados de todo impuesto, contribución y derechos fiscales sobre los mismos".

El señor FONCEA.—La diferencia está en el artículo 1º. Su inciso primero es diferente del aprobado por el Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara aceptó el artículo 8º aprobado por el Senado y rechazó todos los demás.

El señor CHADWICK.—Pido segunda discusión.

El señor REYES (Presidente).—Se ha solicitado segunda discusión.